

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Proceso : 2021-0152: corrección registro civil de nacimiento
Demandante : MYRIAM PAEZ NOVOA

Anapoima, Cundinamarca, ocho de junio de dos mil veintiuno.

O B J E T O

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de dictar la sentencia que en derecho corresponda.

LA DEMANDA

MYRIAM PAEZ NOVOA c.c. 20.501.060, demanda la corrección del registro civil de su nacimiento, en el sentido de que debe figurar como tal, y no MIRYAM PAEZ NOVOA como allí aparece. Lo cual debe ser corregido en un proceso de jurisdicción voluntaria.

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue admitida por auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), para que previo el trámite de jurisdicción voluntaria, en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada proceda a hacer las correcciones necesarias.

Evacuado el trámite legal previsto para esta clase de procesos se procede a decidir de fondo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinados los presupuestos procesales, encontramos que los mismos se han cumplido a cabalidad, pues es este el juzgado competente para conocer y decidir el asunto; la demanda cumple los requisitos de ley; la legitimación

en la causa por activa y pasiva ha sido plenamente establecida; y la vía procesal escogida fue la adecuada.

Conforme al numeral 11 del artículo 577 del código general del proceso, se sujeta al procedimiento de jurisdicción voluntaria la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel.

El decreto 1260 de 1970, por el cual se expide el estatuto del estado civil de las personas, establece en su artículo 89: "... Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, no podrán ser alteradas sino en virtud de decisión judicial en firme, y excepcionalmente, por disposición de los interesados o de la oficina central, en los casos, del modo y con las formalidades dispuestas en el presente estatuto...".

A su vez el artículo 95 ibídem, señala: "Toda modificación de una inscripción en el registro del estado civil que envuelva un cambio de estado, necesita de escritura pública o decisión judicial en firme que lo ordene o exija según la ley civil...".

En el presente caso se encuentra el Despacho, que el error en el nombre de la demandante; implica una alteración del registro civil de defunción, de ahí que tal modificación requiera una decisión judicial en firme que la ordene (artículo 95 del decreto 1260 de 1970), para corregir el error detectado.

En el sub-judice, la partida de bautismo expedida por la Diócesis de Girardot, arrimada en calidad de prueba al presente proceso, registra a la persona en comento, como MYRIAM PAEZ NOVOA, lo mismo que la cédula de ciudadanía de la demandante.

Se colige de lo anterior, que existen inconsistencias en el contenido de su registro civil de nacimiento, en el que de manera errada, esto es, no acorde con los datos reales registrados en la partida de bautismo, se registró como nombre MIRYAM PAEZ NOVOA; anotación que no corresponde con la

realidad contenida en la citada partida de bautismo, así como en la cédula de ciudadanía con la que se identifica MYRIAM PAEZ NOVOA.

Así las cosas, debe concluirse que las pretensiones de la demanda están llamadas a prosperar, por tanto debe corregirse el registro civil de nacimiento de "MYRIAM PAEZ NOVOA".

Consecuente con lo anterior, se ordenará la corrección del registro civil de nacimiento de la señora "MIRYAM PAEZ NOVOA", indicando que se trata de MYRIAM PAEZ NOVOA; de conformidad con las pruebas aportadas: partida de bautismo, cédula de ciudadanía, y la misma manifestación de la demandante.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA, Cundinamarca, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la corrección del registro civil de nacimiento de la señora "MIRYAM PAEZ NOVOA", indicando que se trata de MYRIAM PAEZ NOVOA; de conformidad con las pruebas aportadas: partida de bautismo, cédula de ciudadanía, y la misma manifestación de la demandante.

SEGUNDO. OFICIAR A LA REGISTRADURIA DE ANAPOIMA, para que proceda a la corrección ordenada en esta sentencia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

anterior 071 de 17 de Junio de 2021 Estado

~~Secretaría~~